



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia - Caquetá

SALA TERCERA DE DECISION

**Magistrada Sustanciadora
DRA. MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2016-00800-01
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	ICOTEC COLOMBIA S.A.S Y OTROS
ASUNTO:	AUTO ADMITE RECURSO Y RESUELVE PETICIONES

I. ASUNTO A DECIDIR

Decidir sobre la admisión o no, del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada y Mapfre Seguros Generales de Colombia, quien fue llamado en garantía, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia proferida el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, además procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Este despacho de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º, Literal B del art. 15 del C. de P.L. (*modificado por el artículo 10 de la ley 712 de 2001*) es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada y Mapfre Seguros Generales de Colombia, quien fue llamado en garantía, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia proferida el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, por ser superior funcional del Juzgado que profirió la sentencia de primer grado que se pretende revisar, por tanto, se admitirá el recurso de apelación interpuesto.

2. El abogado NELSON FELIPE TORRES CALDERON, presenta escrito, recibido por la secretaría de este Tribunal el 9 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, en el cual solicita que se expida copia de los oficios citatorios, auto admisorio de la demanda, contestación con sus anexos y la sentencia de primera instancia. Posteriormente, el apoderado

principal del demandante Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, allega por correo electrónico oficio de fecha 15 de septiembre de 2020, mediante el cual, informa que en la solicitud elevada el pasado 9 de septiembre de 2020, se presentó por error involuntario a nombre de su socio Dr. NELSON FELIPE, sin que este fuera el apoderado dentro del proceso de referencia, por tanto, solicita la expedición de los documentos antes referenciados y además manifiesta que el poder otorgado a la apoderada JENNY ALEXANDRA NOVA, fue conferido únicamente para que asistiera a la audiencia de trámite y juzgamiento, sin que ello implique que perdiera su calidad de apoderado principal.

Posteriormente, el abogado Dr. NELSON FELIPE TORRES, mediante correo electrónico allegado el 14 de octubre del presente año presenta escrito, el cual, desiste de la solicitud de copias procesales solicitadas el pasado 9 de septiembre de año en curso, por consiguiente, solicita copia íntegra de forma digital, de la sentencia de primera instancia correspondiente al proceso de referencia.

Seguidamente, el apoderado ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, allega escrito recibido por el correo institucional de este despacho el 16 de octubre de 2020, mediante la cual pone de presente que la solicitud de desistimiento de expedición de copias procesales enviada el 14 de octubre de 2020, se presentó nuevamente por error involuntario a nombre de su socio Dr. NELSON FELIPE, sin que este fuera el apoderado dentro del proceso, sin embargo, manifiesta que en igual sentido desiste de la solicitud de expedición de copias procesales solicitadas anteriormente, y solicita copia íntegra de forma digital de la sentencia y el audio de la audiencia de lectura de fallo de primera instancia.

Al respecto se tiene que no es posible remitir copia íntegra digital de la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso, toda vez que ésta fue proferida en forma oral, en la correspondiente audiencia, por lo que se le remitirá al solicitante, al correo electrónico autorizado por éste, el acta de audiencia de fecha 7 de febrero de 2020 y el audio de la diligencia en la cual se profirió la sentencia solicitada.

3. Mediante escrito remitido por Secretaría a esta Corporación el 17 de septiembre de 2020, la Dra. JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, remite poder de sustitución confiriendo al Dr. DIEGO FERNANDO DIAZ SCARPETTA, quien a su vez eleva petición solicitando la expedición de copias de la demanda del proceso de referencia.

Revisado el expediente, se observa que el poder de sustitución conferido por el Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA (abogado principal) a la Dra. NOVA TORRES (folio 648 del C.P), solo fue otorgado para asistir única y exclusivamente a la diligencia de trámite y juzgamiento, por tal razón al

momento de presentar solicitud de sustitución, la apoderada JENNY ALEXANDRA NOVA, no se encuentra facultada para ello, por tanto se negara la sustitución y por ende el pedimento de la expedición de copias solicitadas.

En vista de lo anterior, la suscrita Magistrada sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

III.RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la demandante, demandada y llamado en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia, en contra de la sentencia proferida el 7 de febrero de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia Caquetá.

SEGUNDO. - ORDENAR a la secretaría de esta Corporación, se le expidan al peticionario Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, el acta de audiencia de fecha 7 de febrero de 2020 y el audio de la diligencia llevada a cabo el mismo día y las mismas sean remitidas al correo electrónico notificacionestorresdelanossa@gmail.com.

TERCERO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la apoderada JENNY ALEXANDRA NOVA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2aa58f7dfd4397ce37493e796081ea95090be15fcac70ff62799a7
4697915be

Documento generado en 20/10/2020 07:58:19 p.m.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18001-31-05-002-2016-00800-01
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S Y OTROS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>